



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-374  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **ISABEL CRISTINA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.630.728, en su condición de aspirante al cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Por medio del presente escrito dentro del término concedido para ello, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “ por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, por no estar de acuerdo con los puntajes asignados en las casillas de capacitación y experiencia adicional, con fundamento en las siguientes razones:*

*1. Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 se ordenó adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, acto administrativo en el que se indicó:*

*“2.2. Código de cargo: 262421. Requisitos específicos: Escribiente de Juzgado Municipal (nominado)- Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada”.*

*2. En dicho acuerdo se estableció:*

(iii) *Experiencia Adicional y Docencia.* En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

iv) *Capacitación Adicional.* Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

*Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Especializaciones 20; Título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/sociales Nivel Profesional: 20 puntos; diplomados: 10 y cursos de capacitación: 5 puntos.*

*Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica: Maestrías 30, Título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/sociales Nivel técnico 15 puntos; diplomados: 10 y cursos de capacitación: 5 puntos.*

3. Los puntajes que me fueron asignados en la calificación de estudios y experiencia adicional fueron los siguientes:

56 1113630728 ESCOBAR DIAZ ISABEL CRISTINA 262421 Escribiente de Juzgado Municipal- Nominado: Prueba puntaje de conocimiento ponderada: 416,76; puntaje prueba psicotécnica: 134,00; Puntaje experiencia adicional: 9,06; Puntaje capacitación adicional 0,00, Total puntaje: 559,82

4. En consecuencia, se observa que no se tuvo en cuenta mi capacitación adicional y el puntaje de experiencia adicional estuvo mal calificado, por los siguientes motivos:

a. *Capacitación Adicional:* El cargo al que me inscribí tiene la categoría de nivel profesional, ya que incluye la aprobación de estudios superiores y para el cargo de escribiente de juzgado municipal se exige “haber aprobado un (1) año de estudios superiores”.

Por lo tanto, se debió tener en cuenta como requisito adicional, mi título de pregrado en derecho de la Universidad Santiago de Cali y la especialización en derecho comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana, puesto que en relación con las especializaciones únicamente se mencionó: “Postgrados en áreas relacionadas con el cargo” y como quiera que el cargo de escribiente de juzgado municipal, existe para la especialidad civil y penal, a la especialización en derecho comercial que acredité se le debe asignar el valor de 20 puntos, ya que hace parte del área civil.

b. *En relación con la experiencia,* aporté certificación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira- Valle, con el que acredito el requisito mínimo de un año, con los siguientes periodos: desde el 17 de marzo de 2014 a 31 de julio de 2014 y desde el 12 de agosto de 2014 al 29 de marzo de 2015.

Por consiguiente, a partir del 31 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2015; desde el 3 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016 y desde el 9 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, se debió computar 352 días de experiencia adicional, lo que es igual a 19.55 puntos.

De la misma manera, aporté certificación del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira- V, en el cargo de Asistente Administrativa en los siguientes periodos: desde el 6 de agosto de 2014 al 11 de agosto de 2014; desde el 20 de junio de 2016 al 27 de junio de 2016; desde el 1º de julio de 2016 al 31 de julio de 2016; desde el 1º de agosto de 2016 al 30 de

*septiembre de 2016 y desde el 1º de octubre al 9 de octubre de 2016, para un total de: 115 días, por lo que se debió computar como experiencia adicional un equivalente a: 6,325 puntos.*

*Así las cosas, el puntaje debió asignarse de la siguiente forma:*

Puntaje Prueba conocimiento	Puntaje prueba psicotécnica	Puntaje experiencia adicional	Puntaje capacitación adicional	Total Puntaje
416.76	134.00	<b>25,875</b>	<b>40</b>	616.635

*Conforme a lo expuesto, solicito sea modificado el puntaje respecto de la experiencia y capacitación adicional...”*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-374 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR DÍAZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente de Juzgado Municipal.	Nominado	416,76	134,00	9,06	0,00	559,82

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### **2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR DÍAZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
<small>(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)</small>				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE JURIDICA GRADO 19 JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	14/04/2010	6/05/2010	23
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE JURIDICA GRADO 19 JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	11/07/2011	4/08/2011	24
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASESOR TÉCNICO - PRICELESS	1/02/2012	21/10/2013	621
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ABOGADA - SELCOMP INGENIERIA S.A.S.	5/11/2013	16/03/2014	132
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ESCRIBIENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	17/03/2014	31/07/2014	135
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	6/08/2014	11/08/2014	6
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ESCRIBIENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	12/08/2014	31/10/2015	440
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ESCRIBIENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	5/11/2015	30/11/2015	26
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ESCRIBIENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	3/12/2015	11/01/2016	39
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	SUSTANCIADORA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	11/05/2016	14/05/2016	4
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	20/06/2016	27/06/2016	8
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	1/07/2016	31/07/2016	31
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	1/08/2016	30/09/2016	60
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVA JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	1/10/2016	9/10/2016	9
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA	8/03/2017	8/05/2017	61
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	ESCRIBIENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	9/05/2017	13/08/2017	95
ISABEL CRISTINA ESCOBAR	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA	14/08/2017	23/10/2017	70
<b>Total días acreditados</b>				<b>1784</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>4,96</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR DÍAZ, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 4,96 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	79,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 9,06 a 79,20 puntos.**

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-374 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogada, concedido por la Universidad Santiago de Cali, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo para el cargo de aspiración. Por tanto, no puede volverse a valorar en el ítem de “Capacitación Adicional”.

La recurrente aportó al momento de su inscripción, título de especialización en derecho comercial, concedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, sin que fuera objeto de valoración. En consecuencia, se asignarán 20,00 puntos por capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.630.728, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **Factor Experiencia Adicional y Docencia de 9,06 a 79,20 puntos.** (ii) **Factor Capacitación Adicional de 0,00 a 20,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente de Juzgado Municipal.	Nominado	416,76	134,00	79,20	20,00	649,96

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –



Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-374 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG